

## BOLETÍN Nº 16 - 24 de enero de 2013

### **ORDENANZA NÚMERO 19 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADA, INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA EN CURSOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO**

#### **FUNDAMENTO**

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2.<sup>a</sup>, sección 2.<sup>a</sup>, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 28 de la misma.

#### **CONCEPTO**

Artículo 2. Se exigirán precios públicos en concepto de entrada, matrícula o cualquier otro concepto análogo que, en definitiva, suponga la adquisición de un derecho para participar o asistir a cursos, actividades de carácter cultural, que organice el Ayuntamiento a lo largo del año, y que no estén comprendidos en otras Ordenanzas de aplicación de precios públicos.

#### **NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

Artículo 3. El importe del precio público se abonará en el momento de formalizar la inscripción o matrícula.

Artículo 4. La recaudación se hará en la forma y lugar establecidos en cada caso por las bases de organización de curso o actividad.

Artículo 5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el curso o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En el resto de los casos, una vez cumplimentada la inscripción definitiva no se devolverá el importe abonado.

#### **TARIFAS**

Artículo 6.

6.1.-Las tarifas a aplicar deberán cubrir en todo caso, como mínimo, el coste directo del servicio, entendiéndose como tal, el coste del monitor o empresa que preste el servicio.

6.2.-En el caso de que el número de alumnos no cubra el coste directo del servicio, quedará desierto dicho curso. No obstante lo anterior, si tomando en consideración el conjunto de los cursos, el coste directo de los mismos resultara cubierto en su totalidad, podrá autorizarse la celebración de cursos que no alcancen su coste.

6.3.-Para los no empadronados la tarifa a aplicar será la resultante del coste directo del servicio determinado en el apartado 6.1 más el 25%.

